



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto judicial.

Manizales, febrero 14 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 17001403009-2022-00074-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNIICPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a declarar un impedimento dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **José Antonio Vega Guaneme**, en contra de la señora **María Fernanda Gutiérrez Pinzón y Margarita Patiño Orrego**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Por reparto general correspondió a este despacho la demanda de la referencia, dentro de la cual se advierte que el mandatario procesal del ejecutante como endosatario del título ejecutivo arrimado para el cobro judicial, es el profesional del derecho Dr. José Isley Guzmán Ospina.

2.- El artículo 140 del Código General del Proceso, consagra la declaratoria de impedimentos al establecer: *“Los magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como advierte la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.”*

Por su parte, el artículo 141 de la misma disposición normativa, prevé las causales de recusación, advirtiendo esta funcionaria que se encuentra incurso en la causal 3ª de impedimento consagrado en la citada reglamentación, por ser pariente en segundo grado de consanguinidad, al ser hermana materna del abogado actuante Dr. José Isley Guzmán Ospina, como apoderado del demandante en el presente juicio.



Reza la disposición en cita:

“Son causales de recusación las siguientes:

“...3a. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”

/.../

En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, la suscrita Juez se declarará impedida para conocer del presente proceso y consecuentemente, se dispondrá la remisión del expediente a la señora Juez Décima Civil Municipal de la ciudad, para que en caso de encontrar configurada la causal, proceda de conformidad para su conocimiento y trámite.

Por lo expuesto, y para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR el impedimento señalado en el numeral 3° del artículo 141 del Código General del proceso que concurre en la titular de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva promovida por el señor **José Antonio Vega Guaneme**, en contra de las señoras **María Fernanda Gutiérrez Pinzón y Margarita Patiño Orrego**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, para lo de su competencia y trámite.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0740ea20872ca4c29b475dc573820aa2b9110b769a9655e2bd6a0491469b15**

Documento generado en 14/02/2022 03:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>